

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 530-26 que concede pensiones del Estado a 23 personas del sector salud y aumenta el monto de las pensiones de que disfrutaban 9 personas de dicho sector. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 530-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre de 2025, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano acordaron la adopción de medidas orientadas a la adecuación de las pensiones de los médicos pensionados del Estado, mediante el establecimiento de nuevos montos conforme a los rangos previamente existentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04414, del 26 de mayo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALMA FIOLDALIZA COLLADO ACOSTA	001-0822415-5	75,000.00
2	ANGELICA HENRIQUEZ DE MERCEDES	001-0931455-9	100,000.00
3	CARLOS RAFAEL DIAZ FELICIANO	001-0880746-2	75,000.00
4	CLEMENTE MARTINEZ CASADO	106-0002145-4	100,000.00
5	DORIS YAMINA FELIX PINALES	026-0057960-7	75,000.00
6	EDY ERNESTO VARGAS DIAZ	001-0387320-4	75,000.00
7	ELIAS ANTONIO HACHE ULLOA	031-0112934-8	75,000.00
8	FELICIA HEYLIGER DE GRIFFITH	023-0032622-6	75,000.00
9	FRENIA MARTHA BAEZ DURAN DE ANDRES	010-0004488-1	75,000.00
10	JESUS MARIA COLON MARQUEZ	068-0000271-6	75,000.00
11	JUAN OCTAVIO CEBALLOS CASTILLO	056-0011819-3	75,000.00
12	MANUEL DE JESUS COSTE POLANCO	047-0035422-0	100,000.00
13	MARIA DEL CARMEN NAVARRO SANTANA DE GUZMAN	001-1301519-2	75,000.00
14	MARIA MAGDALENA MORENO DE DEGOLLADO	090-0009947-4	100,000.00
15	MARITZA MATILDE GOMEZ DIAZ	046-0020844-3	75,000.00
16	MARY NERY SOCORRO JOSEFINA BALBI REYES	001-0146643-1	75,000.00
17	MIGUEL ANTONIO RIVERA JULIAO	037-0054976-3	75,000.00
18	OLIVIA ESTRELLA DE RODRIGUEZ	071-0004370-7	75,000.00
19	PABLO FRANCISCO DE LA MOTA SANTANA	001-0732768-6	75,000.00
20	PEDRO MANUEL TORRES MARTE	001-0187342-0	100,000.00
21	ROSA ELVIRA ROMERO CASTILLO DE HERRERA	001-0132061-2	75,000.00
22	ROSA MARIA PAULINO BAEZ DE CAMACHO	001-0522445-5	75,000.00
23	YBERQUIS EVANGELINA CESPEDES DIAZ	001-0163268-5	75,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta la pensión de menor monto, a fin de que la sumatoria de las dos pensiones compatibles de las que son beneficiarios ascienda a la suma total de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00) mensuales, a favor de los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Pensión mayor RD\$	Pensión menor RD\$	Total pensiones RD\$	Aumento RD\$	Monto total RD\$
1	ALFREDO PARRIS WILLIAMS	023-0018171-2	40,349.00	27,468.17	67,817.17	7,182.83	75,000.00
2	EMILIO ANTONIO GERMOSEN DIAZ	001-0135185-6	50,000.00	15,498.78	65,498.78	9,501.22	75,000.00
3	MARTHA VIRTUDES SANTANA DI CARLOS	001-1008589-1	30,365.24	29,845.91	60,211.15	14,788.85	75,000.00
4	NICELIA WAGNER MELGEN	001-0146592-0	45,741.00	28,079.69	73,820.69	1,179.31	75,000.00

ARTÍCULO 3. Se aumenta la pensión de menor monto, a fin de que la sumatoria de las dos pensiones compatibles de las que son beneficiarios, ascienda a la suma total de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00) mensuales, a favor de los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Pensión mayor RD\$	Pensión menor RD\$	Total pensiones RD\$	Aumento RD\$	Monto total RD\$
1	ANTOLIN ESTEBAN DELGADO NUÑEZ	001-0036519-6	50,000.00	36,828.11	86,828.11	13,171.89	100,000.00
2	MAXIMO RAFAEL BRENES BASTARDO	001-0112714-0	50,601.20	47,827.00	98,428.20	1,571.80	100,000.00
3	PORFIRIO LAGARES ENCARNACION	048-0010026-7	50,000.00	39,852.28	89,852.28	10,147.72	100,000.00
4	ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ	001-0117126-2	50,702.00	30,365.24	81,067.24	18,932.76	100,000.00
5	SOCRATES ENRIQUE CASTILLO MEJIA	001-0099833-5	50,000.00	49,101.00	99,101.00	899.00	100,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 531-26 que declara de utilidad pública 2 porciones de terrenos en la provincia Barahona, para ser destinadas a la construcción del Mercado Público de dicha ciudad. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 531-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.